

BOLETÍN TRIBUTARIO - 196

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional mediante Comunicado de Prensa No. 35 de agosto 31 de 2011, informa que adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- **LA REGULACIÓN DE UN ARANCEL JUDICIAL NO REQUIERE DEL TRÁMITE DE UNA LEY ESTATUTARIA, POR CUANTO NO SE REFIERE A LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O PRINCIPIOS O ASPECTOS ESENCIALES DE LA MISMA (SENTENCIA C-643/11)**

Al efecto la Corte consideró:

“... el mandato del artículo 152 de la Constitución, “en el sentido que la administración de justicia sea desarrollada por el legislador a través de una ley estatutaria, no implica que absolutamente todas las situaciones puntuales relacionadas con esta materia deban desarrollarse siguiendo este procedimiento calificado”. Sólo en la medida que la regulación legal toque con la estructura básica de la administración de justicia, con sus principios fundamentales o aspectos que le sean sustanciales como rama del poder público, requerirá sujetarse al trámite especial de una ley estatutaria. De manera específica, reafirmó lo señalado en la Sentencia C-368 de 2011, en la cual determinó que la regulación del arancel judicial no es materia sometida a reserva de ley estatutaria, en la medida en que su contenido no se refiere a la estructura orgánica esencial de la administración de justicia o a sus principios fundamentales. Por ello, el legislador puede regular o modificar su configuración mediante ley ordinaria, “teniendo en cuenta los parámetros formales y sustanciales dispuestos para la expedición de ese tipo de normas y en todo caso, sin que la configuración del arancel represente una limitación irrazonable del derecho de acceso a la administración de justicia, o se constituya en una barrera infranqueable del mismo”.

- **EL RECONOCIMIENTO DE UNA RETRIBUCIÓN A LOS TRABAJADORES ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, NO DESCONOCE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO EN TODAS SUS MODALIDADES, NI LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN E IGUALDAD, COMO TAMPOCO EL PRINCIPIO DE BUENA FE (SENTENCIA C-644/11)**

“Contrario a lo sostenido por el actor, la Corte encontró que una interpretación que armonice la remisión que la expresión acusada del artículo 63 de la ley 1429 de 2010 hace al Código Sustantivo del Trabajo para determinar la retribución de los trabajadores asociados, con la naturaleza de las Cooperativas de Trabajo Asociado de las que forman parte, conduce a la conclusión de que la compensación que en dichas cooperativas reciban los trabajadores asociados por las labores realizadas, debe estar prevista de manera tal que, respetando la naturaleza asociativa y solidaria de esa modalidad de trabajo, resulte equivalente en condiciones a las que se han previsto para la retribución, en aspectos tales como el salario mínimo, el principio de a trabajo igual, salario igual; el porcentaje del salario que se puede pagar en especie; las horas extras y el recargo nocturno o el descanso remunerado y las vacaciones. Agregó que ante las ambigüedades que para lograr esa armonización, surgen de la ley, es preciso que las cooperativas, en ejercicio de su autonomía, adecuen su régimen interno para acogerse a esa nueva realidad y lo propio debe acontecer con el marco regulatorio estatal, en orden a permitir que se realice esa equivalencia de prestaciones entre las dos modalidades de trabajo, en función del mínimo de garantías previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.

(...)

Por último, la Corte concluyó que el precepto demandado no vulnera el derecho a la igualdad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado ni desconoce el principio de buena fe. Observó que el actor parte de una premisa equivocada, porque la norma no impone la aplicación de un mismo régimen laboral a las relaciones que se desenvuelven en el ámbito del contrato de trabajo y a las que discurren en el seno de las cooperativas.”

DOCTRINA

La Superintendencia Financiera expidió las Circulares 038 (Régimen de Cláusulas y Prácticas Abusivas) y 039 (fortalecimiento sobre la información que se le debe suministrar) de 2011, mediante las cuales se fijan directrices encaminadas a brindar protección al consumidor financiero, ordenando para el efecto, que las entidades financieras eliminen las cláusulas abusivas de los contratos y proporcionen a los consumidores una información clara y completa de sus productos.

Al efecto, en comunicado de prensa del día de hoy la Superintendencia informó:

“Mediante Circular Externa 039 la Superfinanciera ordenó la eliminación de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y la prohibición de realizar prácticas abusivas por parte de las entidades vigiladas.

Dentro de las cláusulas denominadas como abusivas, se incluyeron aquellas que exoneran, atenúan o limitan la responsabilidad de las entidades vigiladas sin permitir el ejercicio de los derechos del consumidor financiero, así como las que autorizan a las entidades vigiladas para cobrar por servicios no prestados o por prestaciones que no impliquen un servicio adicional.

Adicionalmente se califican como prácticas abusivas redactar contratos con letras ilegibles y difíciles de leer a simple vista, realizar cobros por concepto de gastos de cobranza de manera automática y cobrar al consumidor financiero por servicios y productos sin que exista conocimiento previo, autorización o consentimiento expreso de este.

(...)

La Circular Externa No. 038 de 2011, ordena a las entidades del sistema financiero poner a disposición de los consumidores información detallada y, por separado, de cada uno de los productos y servicios que presta a través de sus páginas web y en sus oficinas, antes de la celebración del contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo.

Las entidades vigiladas por la Superfinanciera tendrán plazo hasta el primero de enero de 2012 para cumplir con las instrucciones relacionadas con la información que deberán suministrar a los consumidores financieros.”

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB

6 de septiembre de 2011